

**RESOLUCIÓN No. 06456 del 18 de febrero de 2021**

***Por la cual se adopta el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Casos de Violencias de Género en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)***

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981 como UNISUR, transformada en su nombre por la Ley 396 de 1997 y, en su naturaleza jurídica, por el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial en los términos de la Constitución y la ley. Que, en consecuencia, cuenta con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, presupuestal, contractual y financiera, y patrimonio independiente, por lo tanto, no pertenece a ninguna de las ramas del poder público; tiene capacidad para gobernarse y designar a sus directivas, y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en los términos definidos en la normativa vigente.

Que nuestra Constitución Política de Colombia consagra derechos fundamentales como son la dignidad humana,<sup>1</sup> la igualdad,<sup>2</sup> la honra<sup>3</sup>, la no discriminación<sup>4</sup>, salud<sup>5</sup>, el libre desarrollo de la personalidad<sup>6</sup> y la libertad sexual destinados a proteger a las personas sin distinción de ninguna clase de sexo.

Que en el artículo 7º de la Ley 51 de 1981<sup>7</sup> por la cual se expidió la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció que los Estados Partes deberán tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar la igualdad de condiciones con los hombres.

Que en el artículo 1º de la Ley 248 de 1995<sup>8</sup>, por la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, definió como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento

---

1 Artículo 1º.

2 Artículo 13.

3 Artículo 21.

4 Artículo 43

5 Artículo 49.

6 Artículo 16.

7 Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.

8 Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

---

"Más UNAD, más país"

---

**RESOLUCIÓN No. 06456 del 18 de febrero de 2021**

***Por la cual se adopta el protocolo para la prevención, detección y atención de casos de violencias basadas en género en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD***

físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, enmarcándola también como una violación en las libertades fundamentales y de los derechos humanos.

Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2007, reconoció que son violaciones a los derechos humanos aquellos que estén basados en la orientación sexual o identidad de género y oficializó los (29) Principios de Yogyakarta que son considerados referentes de los Estados Partes como los derechos de la población LGTBI<sup>9</sup>

Que la Ley 1146 de 2007<sup>10</sup>, establece normas para la prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Que el 7 de junio de 2011, el Estado Colombiano suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el compromiso del derecho de no discriminación y la condena del acoso, la exclusión, el prejuicio, la violencia y estigmatización, los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estas mismas razones.

Que el artículo 1º de la Ley 1257 de 2008<sup>11</sup>, adoptó normas que permiten garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. Así mismo, se dictaron normas de sensibilización, protección, prevención y, además, tipificó el delito de acoso sexual<sup>12</sup>.

Que el artículo 3º de la Ley 1482 de 2011<sup>13</sup>, tipificó el delito de Actos de Racismo o Discriminación así: *"El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de*

---

9 Son las siglas que identifican a las palabras lesbiana, gay, bisexual y transgénero,

10 Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

11 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

12 El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años".

13 Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

---

"Más UNAD, más país"

## **RESOLUCIÓN No. 06456 del 18 de febrero de 2021**

### **Por la cual se adopta el protocolo para la prevención, detección y atención de casos de violencias basadas en género en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD**

*doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

Que el artículo 2, de la Ley 1761 de 2015<sup>14</sup>, tipificó el delito de Femicidio, así: *"Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses"*.

Que en la Sentencia T-239 de 2018<sup>15</sup>, se exhortó al Ministerio de Educación Nacional para que estableciera lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con: (i) los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación en razón de sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior.

Que el artículo 7, del Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018<sup>16</sup>, por el cual se modificó el Estatuto general de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD-, estableció como principios de la acción universitaria de la UNAD, el respeto a los valores y a la dignidad humana los cuales constituyen la base de la unidad e identidad institucional en los ámbitos culturales, geográficos y de innovación en todas sus expresiones en los contextos local, nacional e internacional.

Que el literal f) del artículo 7º del Acuerdo 029<sup>17</sup> del 13 de diciembre de 2013, por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil, consagró como uno de los fines de la acción universitaria; la **inclusión** entendida como aquella en virtud de la cual la institución ofrecerá sus servicios en igualdad de condiciones a toda la población, permitiendo y facilitando el acceso a estos, a las poblaciones que se encuentren en alto riesgo de vulnerabilidad.

Que es necesario establecer el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Casos de Violencias de Género en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional sobre Educación Superior Inclusiva y las

---

14 Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)

15 Corte Constitucional. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado

16 Por el cual se modifica Estatuto General de la UNAD. Consejo Superior Universitario

17 Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones.

**RESOLUCIÓN No. 06456 del 18 de febrero de 2021**

**Por la cual se adopta el protocolo para la prevención, detección y atención de casos de violencias basadas en género en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD**

obligaciones de las Instituciones de Educación Superior enmarcadas en la normatividad colombiana y en instrumentos internacionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Casos de Violencias de Género en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

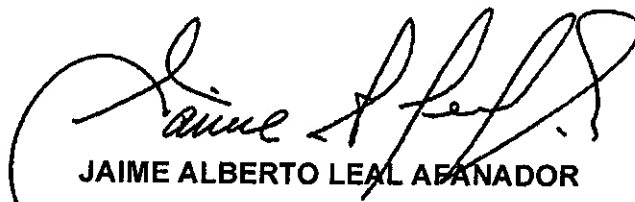
**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto del protocolo es brindar a los estudiantes, profesores y personal administrativo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), un instrumento donde se adopten las medidas encaminadas a prevenir, atender, acompañar, orientar y hacer seguimiento a los reportes de posibles situaciones estableciendo las posibles situaciones estableciendo las rutas de atención.

**ARTICULO TERCERO:** El Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Casos de Violencias de Género en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), tiene carácter de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa

**ARTICULO CUARTO:** Incorporar el Anexo No.1 del Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Casos de Violencias de Género a la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR**  
Rector

Revisó: Esther Constanza Venegas Castro  
Secretaría General

Revisó: Andrés F. Muñoz P

Proyectó: Sindy Johana Acevedo - VISAE

Héctor Alberto Moreno Galindo – Secretaría General  
Suria Alexandra Meléndez M -

---

"Más UNAD, más país"

---

Sede Nacional José Celestino Mutis  
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)  
Bogotá, D. C., Colombia